

1 de 5



PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN
DE LAS SOCIEDADES EUROPEAN FLYERS, S.L.U. (SOCIEDAD
ABSORBENTE)

Y

ONE WAY ALLIANCE, S.L. Y ANTHRA EUROPEA, S.L.
(SOCIEDADES ABSORBIDAS)

A los efectos de lo previsto en el artículo 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles, (en lo sucesivo, "LME"), los abajo firmantes, en su condición de Administradores Únicos de las entidades participantes, formulan el presente Proyecto común de Fusión, (en lo sucesivo, el "Proyecto de Fusión"), que se realizará de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en el art. 49 de la LME, por remisión del art. 52.1 de la misma, al tratarse las sociedades participantes, de sociedades íntegramente participadas por el mismo socio. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 49 de la LME, no se hace referencia en el presente Proyecto de Fusión a los siguientes extremos:

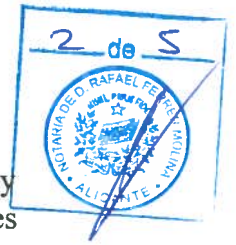
- El tipo de canje de las participaciones sociales, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (art. 31.2º de la LME)
- La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualquiera peculiaridades relativas a este derecho (art. 31.6º de la LME)
- La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad absorbente (art. 31.9º de la LME)
- Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión (art. 31.10º de la LME)

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en los apartados 2º y 3º del artículo 49 de la LME, y teniendo en cuenta que no procede realizar ampliación de capital social de la sociedad absorbente, el presente Proyecto de Fusión no requiere de informes de los administradores, así como tampoco requiere la aprobación del Proyecto de Fusión por la Junta General de las Sociedades Absorbidas.

Y a estos efectos, el contenido del Proyecto de Fusión es el siguiente:

1. RAZÓN DE LA FUSIÓN Y ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La presente fusión se hace por motivo económico válido, con la finalidad de simplificar la estructura organizativa centralizando la actividad en una sola persona jurídica, optimizando sus recursos, consiguiendo menores costes de gestión (simplificación de la gestión administrativa, optimización de aprovisionamientos, centralización de los



servicios, entre otros) y una más eficiente coordinación de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad; así como las obligaciones formales, mercantiles y fiscales.

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de las entidades participantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la LME, es la de la fusión por absorción, y en virtud de la misma, la sociedad EUROPEAN FLYERS, S.L.U. (en adelante, la “Sociedad Absorbente”), absorberá a las entidades ONE WAY ALLIANCE, S.L. y ANTHRA EUROPEA, S.L. (en adelante, las “Sociedades Absorbidas”), que tras el proceso de fusión se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas y aumentará su capital social en la cuantía que proceda (conforme a la ecuación de canje más adelante descrita), a fin de permitir que el socio de las Sociedades Absorbidas participe en la Sociedad Absorbente recibiendo un número de participaciones sociales proporcional a sus respectivas participaciones.

Los administradores de las sociedades participantes en la fusión se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto común de fusión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 30, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que puede comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la ecuación de canje de las participaciones sociales que se describe más adelante.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN

2.1. SOCIEDAD ABSORBENTE:

Denominación social: European Flyers, S.L.U.

Domicilio social: Carretera de la Fortuna s/n – Aeropuerto de Cuatro Vientos – Sector C, CP 28054 Madrid

Datos registrales: Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Folio 192, Tomo 1620, Hoja nº M-29608.

C.I.F.: B-80121650

2.2. SOCIEDADES ABSORBIDAS:

1) Denominación social: One Way Alliance, S.L.

Domicilio social: Carretera de la Fortuna s/n – Aeropuerto de Cuatro Vientos – Sector C, CP 28054 Madrid

Datos registrales: Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Folio 52, Tomo 14387, Hoja nº M-237594



C.I.F.: B-82331422

2) Denominación social: Anthra Europea, S.L.

Domicilio social: Carretera de la Fortuna s/n – Aeropuerto de Cuatro Vientos – Sector C, CP 28054 Madrid

Datos registrales: Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Folio 219, Tomo 20309, Hoja nº M-222117

C.I.F.: B-61709770

3. BALANCES DE FUSIÓN

Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la fusión son las cerradas a 31 de octubre de 2016, para todas las sociedades. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 3/2009, se considera como balance de fusión un balance específico, cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del presente proyecto común de fusión.

4. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS

No existe en las Sociedades Absorbidas ningún socio industrial (que haya aportado trabajo, servicios o su actividad a la empresa), ni participaciones sociales que lleven aparejadas prestaciones accesorias, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

5. TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

No existe en ninguna de las sociedades participantes en la fusión ninguna clase de participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las participaciones sociales, ni se otorgarán en la Sociedad Absorbente participaciones sociales o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

6. VENTAJAS CONCRETAS A EXPERTOS Y ADMINISTRADORES

No se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades participantes en la operación, ni tampoco, en su caso, a los expertos independientes, cuya intervención no es preceptiva.



7. FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA FUSIÓN A EFECTOS CONTABLES

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente, con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2016.

8. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Los administradores de las sociedades participantes han acordado proponer que la Sociedad Absorbente, una vez verificada la fusión, continúe rigiéndose por los que actualmente son sus Estatutos, cuyo texto íntegro se incorpora al presente Proyecto como **Anexo 1**.

9. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, EL TIPO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

9.1. Empleo.

Dado que sólo Anthra Europea tiene un empleado en plantilla, la fusión implicará el traspaso del trabajador de ésta a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de Anthra Europea, S.L., cuando corresponda, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubieran adquirido estas últimas.

One Way Alliance, S.L. no tiene empleados en plantilla, por lo que no existirán consecuencias de la fusión sobre el empleo en relación con ella.

9.2. Órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

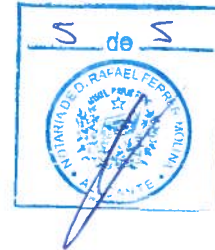
Como consecuencia de la fusión, la Sociedad Absorbente mantendrá la misma estructura y composición del órgano de administración, consistente en un Administrador Único, cargo para el que fue designado don Luis Miñano San Valero.

9.3. Responsabilidad social.

Tras la inscripción de la fusión por absorción, la Sociedad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de las Sociedades Absorbidas, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades que se fusionan establecido en el artículo 44 de la Ley 3/2009.

En las Sociedades Absorbidas no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 48 de la Ley 3/2009.





10. OTRAS MENCIONES

10.1. Régimen fiscal.

La operación de fusión proyectada se acoge al “Régimen Especial de Fusiones, Escisiones, Aportación de Activos, Canje de Valores y Cambio de Domicilio Social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 de la citada Ley, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

10.2. Informe de expertos independientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 3/2009, no existe obligación de someter el proyecto común de fusión al informe de experto independiente.

10.3. Suscripción del presente proyecto.

Todos los miembros del órgano de administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada, esto es, los Administradores Únicos de European Flyers, S.L.U., One Way Alliance, S.L. y Anthra Europea, S.L., suscriben el presente proyecto común de fusión.

En Madrid, a 1 de noviembre de 2016

European Flyers, S.L.U.

Fdo. Luis Miñano San Valero
Administrador Único

One Way Alliance, S.L.

Fdo. Luis Miñano San Valero
Administrador Único

Anthra Europea, S.L.

Fdo Luis Miñano San Valero
Administrador Único

LEGITIMACIÓN: Yo, RAFAEL FERRER MOLINA, Notario del
Ilustre colegio de Valencia, con residencia en Alicante. LEGÍTIMO
por haber sido puesta (s) a mi presencia, la (s) firma (s) que
antecede (n), propia (s) de Don. LUIS MUNIAND
SAN VALERO CON. D.M. 020.88020-E

a quienes identifico por su documento de identidad.-
Alicante a 30 de noviembre de 2016.-
SECCIÓN: II, ASIENTO: 955.-

